

 <p>Instituto Nacional de Estadísticas</p>	<b>Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285</b>	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

**ORD. Nº 3159**

**ANT.:** Solicitud AH007W-0005034, Fecha 12.12.11

Responde a solicitud.

**Santiago, 16 DIC 2011**

Señor (a)  
Camila Cuevas Bravo  
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud Nº AH007W-0005034, requerimiento de información en los siguientes términos: *"Necesito obtener los datos de la Encuesta Suplementaria de Ingresos correspondiente al año 1994. Necesito la de Hogares y personas en formato SPSS y que contenga todas las variables disponibles. Anteriormente había solicitado la información desde 1990 a 2000 y me entregaron el CD, pero en ella no aparece el año 1994. Agradecería poder contar con la información. No tengo problema en ir a buscarla directamente al INE de paseo Bulnes."* Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. Ahora bien, respecto a su consulta en particular, expresamos que a pesar de que nuestro organismo elabora la Encuesta Suplementaria de Ingresos, durante el año 1994 no se llevó a cabo dicha encuesta, es decir, no hubo un proyecto de levantamiento de información que resultara en la generación de la misma para el año en cuestión, es por ello que la información no obra en poder del INE, por lo cual lamentamos, en esta oportunidad, no poder dar acceso a vuestro requerimiento.

Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega su solicitud de información, fundando su respuesta en los artículos 10º y 13º de la Ley Nº 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley Nº 20.285 dispone en su artículo 3º letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre **en poder** de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4º del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir

**información que obre en poder** de los órganos de la Administración del Estado.”; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**  
Jefe  
División Jurídica

**Distribución:**

- Sr (a). Camila Cuevas Bravo
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- Div. Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE